Melgar-Tolima, 09 de agosto de 2021,

Señor:
NESTOR ARMANDO RIVEROS RIVEROS
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA
"ESCOLYTUR LTDA"
E-mail: escolytur.ltda@hotmail.com

ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD CON RADICADO INTERNO N°. 10240 DE FECHA 04/08/2021.**

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con la solicitud de referencia, donde solicitan el descuento mensual para el pago de las estampillas Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor correspondiente al contrato de prestación de servicio de transporte escolar N°. 530 del 27 de julio de 2021, este despacho da respuesta en los siguientes términos:

Que una vez revisada la documentación adjunta, se tiene que el contribuyente **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA - "ESCOLYTUR LTDA"** identificado(a) con NIT N°. ***830.090.497-2***, por intermedio de su presentante legal el señor **NESTOR ARMANDO RIVEROS RIVEROS** con **CC N°. 4.216.327** expedida en **Aquitania**, suscribió un contrato de prestación de servicio de transporte escolar con la Alcaldía de Melgar-Tolima, siendo el contrato N°. **530 de fecha 27 de julio de 2021** cuyo objeto es "*PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACION EDUCATIVA QUE HABITA EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MELGAR*", por un valor de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATORCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.595.323.498).**

Por lo anterior, este Despacho le manifiesta que, el Municipio de Melgar-Tolima regula el tema de Estampilla Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor en el **Acuerdo Municipal N°. 019 de 2013,** que revisada

Scanned by TapScanner

la norma solo se evidencia una exigencia en el artículo 236 en el Parágrafo que señala:

"***PARAGRAFO PRIMERO:*** *Será obligación de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda - Tesorería, adherir y anular fisicamente la estampilla a todos y cada uno de los contratos o sus adicciones, en el acto de hacer el respectivo registro presupuestal del contrato o del adicional y también lo será del funcionario que cumpla dicha función en la entidad que haga sus veces en el respectivo ente de control o descentralizado.*

De igual manera no se podrá suscribir acta de inicio del respectivo contrato sin previa verificación del pago de la presente estampilla hecho que deberá ser verificado también por los funcionarios, supervisores o interventores que suscriban dicha acta, lo mismo aplicara a los adicionales del contrato cuando haya de suscribirse el acta que contemple dicho adicional." (Subrayado y Negrilla del Despacho)

De igual manera, se tiene que en el parágrafo segundo numeral dos (2) y tres (3) del artículo 236 del Acuerdo Municipal N°. 019 de 2013 (modificado por el artículo primero del Acuerdo Municipal N°. 019 de 2020), señala que,

"2. En los demás tipos de contratos se podrá conceder facilidad de pago mensualizado hasta por tres (3) meses a partir de la firma del acta de inicio, lo que suceda primero, en cada pago, abono, anticipo, o cada treinta (30) días calendario a partid de la firma del acta de inicio y se deberá descontar en el primer y segundo pago o anticipo de forma proporcional en caso de existir el contrato menos de tres (3) pagos (incluido el anticipo).

3. Para lo anterior, tanto el numeral 1 y 2, los contribuyentes contratistas deberán solicitar por escrito a la Tesorería la forma de pago por cuotas mensualizadas y la Tesorería analizará para cada caso a través de un estudio financiero, para conceder o no las facilidades de pago, autorizar otra forma de pago, así como exigir las garantías o asegurar los descuentos o el pago de las estampillas."

Por consiguiente, una vez verificada la documentación adjunta y conforme la normatividad vigente, el contribuyente **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA - "ESCOLYTUR LTDA"** identificado(a) con NIT N°. **830.090.497-2**, debe cancelar las estampillas Pro-Cultura y Pro-Adulto así:

CONTRATO N°	VALOR CONTRATO	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	ESTAMPILLA PRO-CULTURA
			Tarifa 4%	Tarifa2%
Contrato N°. 530 del 27/Julio/2021 SUSCRITO CON ALCALDIA DE MELGAR	$ 1,595,323,498	$ 1,595,323,498	**$ 63,812,940**	**$ 31,906,470**

Así las cosas, al verificar la exigibilidad del pago, se tiene que esta contribución se causa en el momento **de la suscripción del contrato y su fecha límite de pago es antes de la suscripción del acta de inicio**, que, en caso de no ser cancelado de contado, deberá mediar solicitud escrita por

Scanned by TapScanner

parte del contratista y visto bueno de la Tesorería General donde autoricen el pago de manera proporcional, **antes de la suscripción del acta de inicio,** so pena de generar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley.

Por lo anterior, este Despacho descontará de manera proporcional en los tres primeros pagos con ocasión al contrato de prestación de servicio de transporte escolar con la Alcaldía de Melgar-Tolima, siendo el contrato N°. **530 de fecha 27 de julio de 2021** cuyo objeto es "*PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACION EDUCATIVA QUE HABITA EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MELGAR*", la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($63.812.940)** por concepto de la estampilla Pro-Adulto Mayor y la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($31.906.470)** por concepto de la estampilla Pro-Cultura, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley que se llegaren a causar, y demás deducciones del mencionado contrato.

Cordialmente,

HELEN STEFANY PERDOMO TRIANA
TESORERA GENERAL

Proyectó: Annie L. Pinilla
Asesor Jurídico Externo

Scanned by TapScanner